

Criminología crítica... ¿Y después qué? Hacia una criminología y un derecho de la liberación latinoamericana

Critical criminology... And then what? Towards a criminology and a right of latin american liberation

GIRÓN MEGO, Frank David(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Los caminos de la criminología crítica. III. Hacia una criminología de la liberación latinoamericana. IV. Algunos aportes desde la crítica criminológica latinoamericana para un derecho de la liberación. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen: En un inicio haremos un acercamiento al discurrir crítico de la criminología en tanto que situada sus repeticiones de teorías exógenas y sus autenticidades, así como su relación con un derecho otro. Luego, expondremos las tesis de un posicionamiento crítico que nos parece condensa de manera precisa los desarrollos que la periferia latinoamericana viene

(*) Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. Estudios de maestría en Filosofía por la Universidad Iberoamericana, CDMX, México y maestrante en Criminología Crítica. Estudios sobre las Violencias por el Colegio Michel Foucault, CDMX, México. Miembro de la Asociación de Filosofía y Liberación, Perú. Correo electrónico: fdgironm@unc.edu.pe

llevando a cabo sobre la cuestión criminológica. Finalmente, se realizarán algunos aportes críticos desde una iusfilosofía de la liberación que allane el camino hacia la construcción de lo nuevo liberador de la vida respecto de la criminalización colonial de la periferia latinoamericana mediante la propuesta de elaboración de un derecho de la liberación.

Palabras clave: criminología, liberación, periferia, crítica, vida

Abstract: At first, we will make an approach to the critical discourse of criminology as situated, its repetitions of exogenous theories and its authenticities, as well as its relationship with another Law. Then, we will expose the theses of a critical position that seems to us to accurately condense the developments that the Latin American periphery has been carrying out on the criminological issue. Finally, some critical contributions will be made from a iusphilosophy of liberation that paves the way towards the construction of the new liberator of life with respect to the colonial criminalization of the Latin American periphery through the elaboration for the elaboration of a Liberation Law.

Keywords: criminology, liberation, periphery, critic, life

I. Introducción

La escritura académica con más frecuencia de la que se quisiera ha optado por seguir lineamientos y paradigmas que alejan a la práctica investigativa y científica de un compromiso con lo real, con las personas, con el mundo que vivimos. Ese compromiso, dadas las circunstancias actuales, tiene que ver sobre todo con una voluntad de transformar la sociedad.

En el campo del derecho y la criminología y en los conocimientos aledaños la opción por este compromiso ha sido desdeñado en pos de una visión positivista con la ley, con el statu quo, o a lo máximo ha significado una identificación gaseosa con los valores trascendentales y una concepción abstracta de los derechos humanos. No obstante, la condición humana en un mundo globalizado demanda instrumentos adecuados que permitan entablar la disputa con las ideas y prácticas dominantes que minan la dignidad y la libertad y que, además, sea capaz de ser defensora del derecho del otro, el otro derecho. Esa categoría de exterioridad es radicalmente crítica de la concepción de totalidad que reside en el fundamento de las ciencias jurídicas, criminológicas y políticas. Con apuestas críticas en torno al instrumento político por excelencia: el derecho y su base sociológica por antonomasia: la criminología, lo que se pretende no solo es reformar el edificio teórico, sino fomentar una transformación de la actual totalidad jurídica-criminológica-política.

La transformación real en el campo práctico de la política y del derecho, es comunitaria y realizada desde el «pueblo» como bloque social de los oprimidos, que es el sujeto de la «praxis de liberación instituyente» y no desde la soledad reflexiva de la biblioteca (Silva 2019, p. 5).

En tal sentido, con el presente esfuerzo por acercar las teorías críticas en torno a la criminología y presentar estas como base para otro derecho, la pretensión es avivar el debate teórico en torno al futuro del derecho en general y no solo del derecho penal. Y, sobre todo, acrecentar la preocupación por modificar su actual ejercicio, que percibimos más apegado a las relaciones dominantes de poder que a la crítica de las mismas, en favor de quienes sufren las negatividades del sistema.

II. Los caminos de la criminología crítica

Al elaborar teoría desde la periferia se corren serios peligros y se afrontan limitaciones. El peligro de repetir como calco y copia las teorías elaboradas desde otras realidades y los obstáculos que limitan la investigación tanto en sentido subjetivo, objetivo, ontológico, político, económico y cultural. Ciertamente el conocimiento, incluso el llamado a sí mismo como neutral e imparcial, es decir, la «ciencias naturales», no están exentos de configurarse en entramados de poder/saber que condicionan mucho su *verdad*. La *verdad*, en un sentido explicativo teórico de los fenómenos que se presentan en nuestras realidades, se ve sujeta a estos condicionamientos. Giros del pensamiento filosófico como el pragmatismo, el posmodernismo (estructuralismo, etc.) y otros, reconocen al lenguaje un papel trascendental en la consolidación del *ser*, de su cultura, de su historia, de su ciencia. No obstante, dejan en terreno sombrío las *relaciones materiales de reproducción de la vida*. Es decir, que para que haya eso que se conoce como *comunidad de comunicación* es necesario antes y siempre una *comunidad material de reproducción de la vida*, donde sus integrantes cuenten con el *poder-poner* las mediaciones necesarias para su vida. Ambos tipos de comunidad se relacionan entre sí atravesándose una a la otra y además encontrándose condicionadas por la *factibilidad* de sus proyectos. La *formalidad* de la *comunicación*, la *materialidad* de la *reproducción* y la *factibilidad* de su *ejecución* giran en torno a una fuente y principio de posibilidad común: la *vida*. Fuente y no meramente fundamento, la *vida* es el criterio analogable normativo principal de una ética que es núcleo de una nueva forma de concebir el *ser*, el *poder*, el *saber*.

Atendiendo a lo dicho, se tiene que una comunidad humana para decirse liberada o desujeta de relaciones de dominación debería poder desplegar su *ser* en todos los ámbitos de su *praxis*. Criticar la repetición de saberes extraños a

nuestra realidad no es un afán de forzada originalidad, sino una necesidad conectada justamente a este despliegue del *ser*, lo que en filosofía se conoce como *devenir*. Como objeción a esto se dirá que hay una universalidad que es común al *ser* en todo el globo. Sin embargo, esa universalidad realmente *universal* lo será en la medida que respete y/o permita otras formas de *ser* en el mundo donde el *estar* es compartido. Que se mantenga la dependencia y sumisión o lo que podríamos denominar el «encubrimiento del otro» (de lo otro) en términos materiales, formales o fácticos se conoce como «colonialidad» del *ser*, del *saber* y del *poder*: la otra cara de la «modernidad».

En nuestra América, el positivismo fue y es una manera de justificar esta dependencia del *saber* que encubre la «exterioridad» humana en los entramados del *poder*. Esta *verdad* del dispositivo criminológico americano intenta encubrir el *ser* de los sujetos que buscan su *liberación*. Constituye negatividades relacionadas con la racialización, el clasismo, la violencia de género, etc. Observemos sino nuestra realidad. La décimo tercera enmienda estadounidense (DuVernay, 2016) que le permite a ese país ser el primero a nivel mundial en cuanto a número de personas sujetas a prisionamiento y medidas de restricción de la libertad. Conduzcamos la mirada hacia nuestras prisiones; gente racializada, discriminada y excluida del circuito económico plagan sus celdas. Esto es recogido en estudios como *El color de la cárcel en América Latina* (Segato, 2013), donde se señala la conexión entre exclusión ontológica relacionada a la herencia de las estructuras coloniales y la criminalización selectiva.

El positivismo y sus nuevas versiones neopositivistas siempre se han presentado con ropajes cientificistas. Las antiguas versiones como las de Ferri, Garófalo o Lombroso, pasando por el darwinismo social de Spencer, en donde se estudiaba a los sujetos según su morfología y rasgos faciales, pretendían bajo un manto biologicista establecer la etiología de la criminalidad. Ahora, repotenciadas en justificaciones genéticas, se pretende establecer hasta la presencia de una especie de gen maligno o egoísta (Dawkins, 1989). Como se puede apreciar, hay en todas estas visiones un ensañamiento con la «humanidad». Bajo un humanismo aparente de «lucha contra la delincuencia» se pretende la condena del *ser humano*. En realidad, a manera de «metarelato», el mito de una *antropología negativa* informa su desarrollo teórico. Reactualiza eso que en el siglo XVII señalaba Hobbes: «el hombre es el lobo del hombre». No se hará una revisión pormenorizada de todas las teorías criminológicas que han intentado justificar el *statu quo* del poder, ya autores como Zaffaroni (2012) lo hacen fabulosamente. Este trabajo se restringirá a presentar las posibilidades de pensar un nuevo derecho desde la criminología crítica, especialmente latinoamericana, pero contando con una

lectura más filosófica que permita brindarle los presupuestos de una opción crítica y general acerca de la explicación de la realidad.

Frente a las posturas positivistas, que nunca han abandonado la discursividad, se desarrollaron posicionamientos críticos como los de Merton (1995) (teoría de la anomia) y otros con las teorías de la subcultura, la criminalización primaria, la asociación diferencial, etc. etc. Varias de estas, y sin la intención de aglomerar a todas en un solo saco, todavía mantiene taras sociológicas que de una manera u otra buscan reconducir los orígenes de la violencia a consideraciones que la normalizan. Otras posturas, no obstante, permitieron permear el sistema discursivo y plantear una práctica crítica que abre el campo de la criminología a una crítica total que involucra al mismo Derecho. Autores como Edwind Sutherland (1999), Alessandro Baratta (1982/2004), Pavarini (1980/2002) y Melossi (1975/2005), Michel Foucault (1975/2009), Erving Goffman (1961/2001), Roberto Bergalli y Bustos Ramírez (1983), la teoría del etiquetamiento hasta el realismo de izquierda y un largo etc. (incluido el abolicionismo penal) se han preocupado por señalar la funcionalidad que ofrece la criminología a la dominación y el papel de aquella en las estructuras de esta. De lo que se trata entonces, como vamos viendo, es que la acumulación de saber crítico dio frutos en zonas impensadas del *saber*. Ahora nos tenemos que preguntar cómo hacemos para radicalizar la *crítica* y que no quede reducida a un papel secundario en la medida que meramente destructiva o en su papel de denuncia de un sistema injusto, sino que se eleve a un nivel creador, innovador del pensamiento que concierne a la *cuestión criminal* y al estudio de las *violencias* a nivel global.

Estos estudios representan la preocupación de parte de la academia por la exclusión y represión de buena parte de la población relacionada con las estructuras de dominación como la de clase y otras. No obstante, no hay en ellas una fundamentación crítica desde una filosofía situada. Lo más cercano a ello podría establecerse desde la visión o influencia marxista de Pavarini y Melossi o Baratta, no obstante sus posturas obedecen a otra realidad y a un método materialista que a pesar de sus ventajas respecto a otras visiones no permite dar razón de la radical exclusión que en términos no solo institucionales o de encierro sufre la población americana. Recordemos que, de alrededor de 1 200 millones de personas en América, 200 son pobres. Recordemos también la cruda realidad que una desigualdad socio-económica cada vez mayor produce en América, donde 18 de los 23 de países de violencia letal del mundo pertenecen a esta región. Las estructuras del poder político y económico representadas en los cerca de 200 golpes de estado a través de su historia «republicana» en donde el imperialismo estadounidense ha participado directa o indirectamente. Las venas de América

Latina siguen sangrando, apenas nos vamos reponiendo de los constantes golpes y la condena de nuestra existencia nos persigue: la ilegítima y exorbitante deuda externa que inca de rodillas el desarrollo de nuestros países es parte de esa estructura colonial que nos sigue gobernando. Y la criminología administrativa y mediática ¿qué papel ha cumplido? La selección y clasificación de «chivos expiatorios» al mejor estilo fascista. Ha permitido un ensañamiento cada vez mayor a través de las medidas de policía que reprimen a los excluidos y políticas públicas que hambread a sus pueblos oprimidos.

Frente a esta realidad, la supuesta caída de los grandes relatos, involucraría per-seguir la misma desazón que en el mundo dominante occidental permea incluso hasta entre los mismos epistemólogos y filósofos (Girard, 1982, p. 8). La sospecha que inauguran autores como Nietzsche, Marx o Freud (Ricoeur, 1990) es llevada al extremo en donde toda trascendentalidad se pierde. El hecho mismo de la «justicia» radica en un trascendental que sostenga la idea de un bien superior al existente. Sin embargo, la relativización y la preeminencia de la inmanencia ha permitido que la misma crítica del derecho, que inauguran autores como Marx (1980) en su *Introducción a la filosofía del derecho de Hegel*, sea vista como una negación de toda posibilidad de crear y la reducción al absurdo de la crítica, la cual tendría que ser únicamente destructiva.

La base de la misma crítica jurídica yace en gran medida en la criminología crítica, la cual a través de sus múltiples aportes ha permitido hacer rupturas con la psicologización y biologización de la criminalidad y las violencias. No obstante, el mismo neopositivismo basado en la ingeniería genética parece obstinado en visiones normalizadoras y administrativas de la criminología. El nacimiento descriptivo y no crítico de la criminología nos hereda un entramado de relaciones de poder, estructuras e instituciones que todavía informan la misma crítica, sus fundamentos, sus desarrollos, etc. En este sentido se hace necesario llevar a cabo lo que Boullant (2004) exhorta en su estudio sobre la prisión, es decir, sentipensar el por qué del poder de castigar, quién define que se castiga y para qué se castiga.

Este ejercicio crítico lleva a lo que da qué pensar en este ámbito del *saber*. La crítica del Derecho desde distintas visiones, como la del marxismo estándar, ha señalado con firmeza cierta imposibilidad de reformular un *otro derecho* que sea herramienta de liberación. Autores como Novoa (1975/2007), ven al derecho como un obstáculo al cambio social. Otros, como Boaventura de Sousa (2012), se inclinan por considerar un uso alterativo, alternativo y crítico del Derecho en general. Como se aprecia, el derecho y la Criminología, así como la misma Política Criminal (lo que se conoce como *teoría integrada del derecho penal*) todavía es un campo teórico/práctico en disputa. Esta disputa también obedece

a consideraciones que atraviesan no solo la teoría penal en el derecho, sino el derecho mismo en cuanto *institución* y su engarce con las estructuras coloniales del *ser*, el *poder* y el *saber* en la periferia mundial. Nuestro pensar viene de ahí y necesariamente tiene que ser situado, no solo por ser periféricos de cierta centralidad dominante, sino porque la periferia es la que experimenta los mayores índices de violencia estructural, simbólica e intersubjetiva y esto genera una necesidad crítica de lo vigente.

III. Hacia una criminología de la liberación latinoamericana

Al estilo un tanto de Zaffaroni (2012), cuando este denuncia la estructura inquisitorial del sistema penal en *La cuestión penal*, Girard (1986) expresa que, aunque hubo un distanciamiento de la «creencia en fuerzas oscuras» durante el último periodo de la Edad Media europea, «la búsqueda de los culpables se perpetuó, pero exige [ahora] unos crímenes más racionales» (p. 26). El esfuerzo de este último autor no se detiene a formular una «mentalidad persecutoria» o un «mecanismo de acusación», tiende más bien a señalar características estereotipadas de la actuación de los perseguidores, las cuales harían aparentemente universal el esquema persecutorio que va desarrollando. Este primer momento de nuestro texto no amerita una discusión sobre los presupuestos antropológicos de este autor. Sin embargo, es imprescindible tomar en cuenta esta discusión pues, como veremos más adelante, esto condiciona la totalidad del discurso crítico que nos presenta todo autor, no solo Girard.

Lo señalado por ambos autores nos lleva a pensar en lo que, en filosofía latinoamericana, específicamente en la filosofía de la liberación dusseliana, se conoce como «encubrimiento del otro» (Dussel, 1994). Cuando explicamos la «exterioridad», mostrada en términos filosóficos por este pensamiento, al nivel de su «negatividad» en los diferentes campos de la *praxis*, puede proveernos de una visión crítica también al nivel criminológico y político criminal, así como en el derecho. Se trata de una crítica transversal y transdisciplinaria. Carlos Silva (2019), autor argentino, a nuestro parecer, ofrece unos avances que es importante tener en cuenta sobre la reflexión criminológica nuestra. Al final de su ensayo, *Siete tesis para una criminología decolonial*, propone unas tesis iniciáticas y continuadoras de la crítica criminológica situada:

- *Tesis I. Contra la bulimia y la exclusión ontológica.* Advertir sobre el encubrimiento ideológico al que nos conducen las teorías hechas desde el centro geopolítico y sus reelaboraciones periféricas. En este sentido, se debe criticar la «fundamento *totalizante*» con que se encubre la realidad otra latinoamericana.

mericana y no partir solo de la categoría *totalidad*, sino desde la *exterioridad* radical. Young, bajo una interpretación de la historia que tiene por eje la contradicción fordismo-posfordismo, de la mano Harvey y Hobsbawn, Giddens, Vattimo, Lyotard o Bauman, piensa el excluido como aquel que «no alcanza a realizar la integración dentro de la totalidad de la identidad euro-norteamericana» (Silva 2019, p. 72).

- *Tesis II. Más allá del realismo marginal.* Junto a Zaffaroni y profundizando su crítica para pensar en una teoría crítica sobre el control social en general y la criminología en particular se entiende que usa categorías del *giro decolonial* y de la misma filosofía de la liberación, lo cual le lleva a una crítica de la ideología como función de la criminología. Además, se denuncia la falacia desarrollista y el encubrimiento del otro en la ideología racista de la historia planteada por Hegel e introducida por el «positivismo científico» de Spencer. Esto involucra también la condena del colonialismo como negador de la existencia del otro y de su continuidad en la interseccionalidad de la dominación del *poder* y del *saber*. Bajo el manto de una supuesta neutralidad aséptica, las ciencias se orientan «por la razón de acumulación de capital, desarrollo tecnológico y progreso» (Silva 2019, 73). Superar esta contradicción bajo la colonialidad pedagógica será una ardua tarea. No obstante, es una necesidad en tanto «criminología de los vulnerables» o «criminología del oprimido» que busca pasar de una etiología del criminal a una etiología de la vulnerabilidad ante el sistema penal. Y desde ahí hacia una «criminología no convencional» dirigida a las «violencias del poder dominante». Con esto el autor quiere imprimir un sentido metafísico de la alteridad, propuesto por la filosofía de la liberación, al realismo marginal de Zaffaroni, lo cual conduce a «tener el oído atento no solo a la *palabra de los muertos*, sino también a la de los *muertos vivientes*, los nadies del sistema, a las víctimas del genocidio por goteo» (Silva 2019, p. 74). Y, en definitiva, construir una iusfilosofía de la liberación radicalmente crítica de la dominación ejercida a través del discurso y práctica jurídica que legitima u oculta los intereses de la plutocracia mundial.
- *Tesis III. En el camino de Lola y más allá.* Aunque estructurada bajo la influencia del materialismo dialéctico y la escuela de Frankfurt, la *criminología de la liberación* de Lola Aniyar de Castro puede ser retomada desde las categorías de la *filosofía de liberación dusseliana* que se rige por el método analéctico. Esto sería necesario para que dicha criminología no redunde en una criminología crítica más, pasando de un reconocimiento tangencial de la teología, pedagogía y filosofía de la liberación, a la fundamentación

de una criminología analéctica que supere el horizonte moderno-colonial-capitalista y a su vez aglutine la analogación crítica y transdisciplinaria de la producción filosofía, ética, política, etc.

- *Tesis IV. Hacia una «criminología de la alteridad».* Tomando en cuenta la antropología de Laura Segato para comprender la *irrupción* del otro y su método para construir una anomia de la alteridad que deriva en una propuesta antipunitivista, se sostiene la necesidad de pensar una «criminología por demanda» que no caiga en la ontologización del Otro y que también combata la colonización epistemológica que nos condena al consumo de categorías y marcos teóricos. Sumado a ello, con la interseccionalidad entre *género* y *colonialidad*, se plantea nutrir la criminología de la liberación que Silva viene pensando. No obstante, precisa que esto adolece aún de una introducción metodológica de la analéctica para superar el plano ontológico y llevar a cabo un diálogo entre *Otros* en la *distinción* y no desde la mera diferencia que no abandona la *totalidad* para construir desde la *semejanza* y no desde la identidad.
- *Tesis V. De la criminología crítica a una criminología de la liberación.* El paso de una criminología crítica a una *criminología de la liberación* involucra una subsunción desmodernizadora de la crítica criminológica nuestro-americana con una pretensión crítica desde la alteridad radical de los oprimidos y excluidos. En la dinámica de la exclusión-inclusión, a diferencia de Young, Silva se inclina por el rescate de la negatividad de las víctimas por su condición de raza, clase y género. Desde ahí ya se está criticando la negación de la humanidad, de la *positividad corporal viviente*, que el sistema imperante permite, gestiona, legitima u oculta. Por esto, una *Criminología de la Liberación* tiene por punto de partida el reconocimiento del sistema-mundo moderno-colonial, para desde ahí identificar sus mecanismos de producción y reproducción para armar a su vez un contra discurso y contra prácticas. Entonces, esta criminología también deviene en una *criminología política* porque plantea la refundación de las instituciones jurídicas, y además posee una epistemología renovada bajo un proyecto político de liberación. Su horizonte constitutivo ha de ser transmoderna, transcapitalista, pluricultural, plurinacional, participativa, comunitaria que «supere el antropocentrismo de la razón instrumental y recupere la importancia de la dimensión ecológica para el bienestar y supervivencia de las especies» (Silva 2019, p. 72) y de la naturaleza frente a la totalidad capitalista que necesita objetivarla como recurso (como proponen visiones como el *Sumak Kawsay* o el *Suma Qamaña*).

- *Tesis VI. La criminología desde el método analéctico.* Pensar en una *criminología de la liberación* exige superar la categoría de *totalidad* en la filosofía. Negándola, pero para volver a construir una *totalidad liberada liberadora* desde la *exterioridad*. No se trata meramente de *integrar* un conocimiento crítico que nos reconduzca a la totalidad, sino de generar *apertura* en la *totalidad totalizada totalizante*. Si el *Ser* es lo que ilumina al *ente*, el *no-ser* (así, con minúscula) irrumpe desde la *nada* con propia luz. El *Otro* en esta lógica no es mera negación (como sucede en la dialéctica hegeliana), sino *exterioridad/anterioridad positiva* (a la *totalidad* que le niega existencia), una *corporalidad viviente*, como diría Hinkelammert (2018). En tal sentido, la crítica criminológica es crítica de la criminología misma (en tanto dominación), pero no solo como negación, sino como posibilidad también de construir nuevas mediaciones (*totalidades*) al servicio de la libertad. La *exterioridad* concebida desde esta visión ética (*crítica*) subsume los demás momentos del pensamiento y plantea una organización compleja y codeterminante en donde la afirmación de la vida es el *principio material*; el consenso obtenido formalmente, el *principio formal*; y, las mediaciones para que sea esto posible, el *principio de factibilidad*. Dichos principios, bajo una *pretensión de justicia* (servicio a la vida), se desarrollan o despliegan normativamente en los diversos campos prácticos incluyendo, por supuesto, el político y el jurídico. Esto, en definitiva, nos ayuda a distinguir la *emancipación* de la *liberación*. Una obedece a una lógica moderna universal autoritaria y reducida y otra a una lógica trans-moderna abierta y pluriversal.
- *Tesis VII. Debe ser superadora de la posmodernidad eurocéntrica.* Sustentar una criminología liberadora desde una iusfilosofía de la liberación tiene por demanda una consciencia crítica de que «modernidad, capitalismo y colonialismo [son] tres momentos coetáneos e interdependientes que deben ser superados» (Silva 2019, 79). Y que la exclusión y opresión que generan es violencia interseccional de clase, raza y género. Por ello, apoyado en Alejandro Rosillo, nuestro autor sostiene que se puede pensar una *criminología de los derechos humanos*, «pero como apertura expansiva hacia lo pluriversal, y geopolíticamente situado en la mundialidad» (Silva 2019, 80), cuyos pilares sean la *alteridad*, la *praxis de liberación* y la *producción de la vida*. Esto trae por condición partir de otras bases del pensamiento filosófico político. Entre los cuales destaca un *Estado transmoderno*, donde el poder no sea entendido como dominación (Weber), sino como servicio. Incluso la desaparición del mismo Estado estaría contemplada siempre que una mejor institución construida desde abajo y para todas/os se encargue de las funciones que

este usurpó a la *comunidad*. La misma crítica alcanza al mercado totalitario de hoy en cuanto suprime la organización económica de las personas por una institución «autónoma» que supuestamente funciona autoregulándose. En su lugar, la comunidad también deberá ser quien se organice y de para sí instituciones que permitan todas esas formas de «buen gobierno» o «poder obediencial» que se requieren para favorecer la vida de todas/os.

IV. Algunos aportes a la crítica criminológica latinoamericana para un derecho de la liberación

Una *iusfilosofía de la liberación*, superadora del materialismo *a priori* y del iuspositivismo formalista, se funda en las praxis históricas de liberación:

en cuanto ésta[s] se realiza por una comunidad de víctimas —que se constituye en un sujeto intersubjetivo— que busca, al ejercer el derecho a generar derechos, subvertir el sistema que le niega la satisfacción de necesidad para la producción y reproducción de la vida, y dar un paso a un nuevo sistema. (Rosillo en Silva 2019, p. 80)

En esta línea se inscriben ya varios pensadores de nuestra América y otras partes del mundo: Sánchez Rubio, Antonio Wolkmer, Alejandro Medici, Alejandro Rosillo, Lucas Machado, Jesús Antonio de la Torre Rangel, Antonio Salamanca, Boaventura de Sousa Santos, etc. El autor culmina su exposición con una exhortación a la *libertad poética*, es decir, a inventar y crear, a «construir el *logos* [...] desde nuestros *mithos* [...]» (Silva 2019, 82), para lo que también es necesario abandonar el *ego moderno*, el *ego cogito* de corte solipsista, androcéntrico, antropocéntrico, descorporeizado y totalizante. «[N]o vivimos una simple exclusión bulímica, sino una exclusión ontológica [meta-física], la violencia contra nuestros pueblos existe desde la constitución del mundo moderno-colonial», en la cual nosotros hemos sido la cara negada de la historia, la cara oprimida y excluida.

Aquí es preciso recuperar el posicionamiento crítico (el *locus de enunciaci3n*) que ayuda a determinar lo que domina y encontrar sus fuentes, para no quedar atrapados en la crítica por la crítica. Se dijo que habría que abandonar el *ego cogito*. Este mismo viene de cierta tradición griega: el *ser* es, el *no ser* no es (Parménides), que podría ser válida para un provincianismo filosófico y hasta para un diálogo pluricultural. Sin embargo, si de rastrear la crítica transhumanista se trata, para realmente avocarnos, con una preocupación universalista por los derechos humanos, al rescate del ser humano de todas aquellas relaciones en que es un ser humillado, sojuzgado, explotado, abusado, etc. (Marx 1980),

habría que pensar en una antropología distinta también. Esta labor la hacen filósofos como Enrique Dussel (2011). Para quien le dualismo del pensar griego no se corresponde con la tradición semita, que a su vez es heredada por la cristiana que, entre los siglos III y V, se ve cuestionada por las inversiones que sufre a raíz de su disputa con el pensamiento griego dominante de su tiempo.

De entre estas se destaca aquella inversión que determina la división entre cuerpo y alma y que más tarde redundará en la condena del cuerpo mismo, con radical énfasis en la opresión y exclusión de la mujer, a la que más afecta. Esto se hereda hasta la modernidad (Hinkelammert, 2018). Por esto, aunque el espacio no es el que demanda una discusión de este tipo, tenemos precaución respecto a exposiciones como la girardiana que hicimos en un inicio en cuanto al sacrificio del *chivo expiatorio* y la aparente universalidad del *esquema persecutorio* que Girard desarrolla. Como antesala de una posterior discusión, sostenemos que un pensar situado nos permite llevar la crítica a sus últimas consecuencias. Desconocer las bases filosóficas o el sentido común filosófico práctico desde el que se emite un discurso imprime a estas graves taras ideológicas que impiden incluso un debate sobre el objeto mismo del *saber* que se cuestiona. Sin más, diremos, que hay *mythos* con potencia liberadora, esos que permiten construir un *logos* también liberador, y aquellos *mythos* que involucran la dominación del otro/a. Lo que decimos va en función a recuperar *antropologías positivas* del ser humano antes que aquellas que lo condenan a ser un *lobo de sí mismo*, ya que esto después redundará en justificaciones de los diversos tipos de dominación que se desarrollan en los ámbitos del *ser*, el *saber* y el *poder*. Se trata de luchar contra esa *exclusión metafísica* de la que hablaba Silva basado en Dussel.

Entonces, retomando la ilación del discurso crítico criminológico expuesto aquí, ¿por qué decirle sí a una criminología?, ¿por qué como un saber(/poder) situado o decolonial?, ¿sobre qué bases?, ¿unas de castigo o unas de composición o función transformadora (revolucionaria) de la sociedad? Es necesaria una criminología que en sus estudios pueda dar las bases para políticas criminales críticas situadas, es decir, pensando desde la periferia y en la superación de la dependencia. Una recuperación crítica de la *justicia* más allá de la *ley*: lo cual significa ir a la *fuerza* del quehacer científico y filosófico, la *vida* humana y natural. El *vitalocentrismo* desde la criminología involucra el combate de la violencia que oprime o excluye la *vida*, no solo al ser humano. Frente a la violencia que crea negatividades se propone la *violencia no-violenta*, la *fuerza del derecho* a partir de su *fuerza* (una relación positiva: el *hacer vivir* y *dejar vivir*): la vida y no la ley. “Hecho” (determinación del principio material), “valor” (determinación

del principio formal) y “norma” (determinación desde la factibilidad) serían dimensiones codeterminantes que tienen por núcleo la *vida* en una teoría del derecho que supere la *ley* y también el aparente humanismo, así como las bases antropológicas negativas de filosofías que condenan la condición humana en lugar de rescatarla.

En tal sentido, desde una criminología de la liberación (para continuar con los términos expuestos por Silva), mínimamente habría que pensar en tres momentos de la criminología o de lo que podríamos también denominar «estudios de las violencias». El momento de la normalidad administrativa no crítica, el momento *crítico-destructivo* y el momento *crítico-creativo*. Pero sin descuidar un posible cuarto momento que es la vuelta al primero o la innovación de algo también dominador o de peores características que lo no crítico, lo cínico. Este cuarto y último momento puede devenir de la herencia de una criminología no crítica, administrativa, mediática, que perdura o de la inversión de lo nuevo crítico, es decir, su fetichización. Todo esto involucra una (ana)dialéctica que no se detiene en la criminología por la criminología, sino que es la lucha por un *saber/poder* al servicio de la *liberación* de quienes sufren la violencia cotidiana estructural, simbólica e intersubjetiva.

Ahora bien, la exposición hecha en favor de una *criminología liberadora* fundamenta un *derecho* también liberador. Esto no descuida las críticas más férreas al derecho y sus sucedáneos, puesto que reconoce lo *nuevo* justamente como *totalidad*, pero como *totalidad abierta*, es decir, que cuenta con la apertura suficiente para no avocarse a clasificaciones y categorizaciones, sino al rescate del ser humano. Se dice que no puede haber un *derecho universal* de la persona, puesto que el derecho es ya la representación de un privilegio comunitario levantado contra el *afuera* de una colectividad.

Sin embargo, un derecho con vocación universal viene como potencia de los oprimidos y excluidos en el mundo moderno-colonial bajo la lógica de la semejanza analógica, no como estructura y teoría encubridora o legitimación de la dominación. Esto, por ejemplo, significa hospitalidad con el migrante, defensa del huérfano y la viuda (como en los tiempos de Hammurabi). Lo cual sustenta una globalización de la vida por encima de la globalización neoliberal capitalista que destruye fronteras e inicia guerras para beneficio del gran capital y el mercado totalitario por todas partes. En su lugar, se trata de abolir las fronteras para favorecer la vida (de todas las especies y de la naturaleza) y la cooperación internacional como *derecho comunitario* a la defensa de los más débiles, nunca como derecho del más fuerte a dominar, eso no existe.

V. Conclusiones

- Las bases de un nuevo derecho u otro derecho residen en los aportes que la criminología crítica y situada desarrolla en torno a la cuestión político-criminal.
- Pensar desde la periferia es un ejercicio especialmente renovador de la crítica puesto que da cuenta de las radicales formas de exclusión y opresión y plantea con seriedad las bases para una nueva criminología y un derecho crítico.
- Un derecho otro y una criminología crítica con aspiraciones a modificar las circunstancias políticas, culturales y económicas parten de la categoría de exterioridad. Trasladan el objeto de estudio centrado en la criminalidad convencional hacia las violencias del poder dominante para rescatar no solo la «palabra de los muertos», sino sobre todo la vida de los muertos vivientes, los «nadies» del sistema.
- El método para la construcción de lo nuevo liberador en la criminología y el derecho es el anadialéctico que permite construir en la distinción a partir de la semejanza analógica.
- El derecho y la criminología tradicionales son representantes de la modernidad que desde el giro decolonial del pensamiento se critica. Otro derecho y una nueva criminología no solo denuncian la otra cara de la modernidad, en tanto colonialidad, sino que se plantean un papel crítico destructivo de la actualidad dominadora y también la tarea constructiva de lo nuevo liberador. Por lo tanto, en esta propuesta el ámbito político del derecho y la criminología siempre está presente y es entendido como protagonismo en la transformación social.
- La propuesta de la liberación en el ámbito jurídico-criminológico tiene una apuesta que va más allá de la lógica universal autoritaria de la modernidad y no se presenta como mera emancipación, sino como liberación. Se aleja de sus presupuestos capitalistas, antropocéntricos, eurocéntricos, coloniales y antiecológicos en favor de una lógica transmoderna abierta y pluriversal.
- La crítica en el derecho y la criminología avanza en el campo político como repercusión de los cambios radicales de paradigmas como la concepción del poder como servicio antes que dominación. Contempla en este sentido la superación de la tradicional forma de concebir el Estado y el mercado capitalista. Ambos, usurpadores de las funciones de organización política y económica podrán ser transformados en pos de una organización comu-

nitaria donde la prioridad no sean las instituciones o la ley, sino que estas sean puestas como mediaciones para el buen vivir que alcance no solo a la humanidad, sino a las demás formas de vida.

- Hecho, valor y norma son todavía una forma transitoria de acercarse al fenómeno jurídico y criminológico-político. Pero, las determinaciones materiales, formal y de factibilidad de la filosofía de la liberación son una guía ético-política precisa para posteriores desarrollos teórico-prácticos.
- Sin descuidar la crítica que plantea que el derecho puede en sí mismo significar un privilegio ontológico de una comunidad respecto de su afuera o de otras comunidades, el objetivo es construir un derecho comunitario con vocación pluriversal de humanidad para globalizar la vida y no el capital o el mercado neoliberal. La apuesta es por el derecho de los débiles. El derecho del más fuerte no existe, es un mito dominador. El otro derecho es el derecho del otro.

VI. Referencias

- Baratta, A. (1982/2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI.
- Boullant, F. (2004). *Foucault y las prisiones*. Nueva Visión.
- Bergalli, R., Bustos, J. y Miralles, T (1983). *El pensamiento criminológico*. Vol. I y II. Temis.
- Dawkins, R. (1989). *El gen egoísta. Las bases biológicas de nuestra conducta*. Salvat.
- De Sousa Santos, B. (2012). *Derecho y emancipación*. Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- Dussel, E. (1994). *1492 El encubrimiento del otro*. Plural editores - UMSA.
- Dussel, E. (1976/2011). *Filosofía de la liberación*. FCE.
- Duvernay, A. (Dirección). (2016). *13th (From slave to criminal with one amendment)* [Película].
- Foucault, M. (1975/2009). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (2.ª ed). Siglo XXI.
- Girard, R. (1986). *El chivo expiatorio*. Anagrama.
- Goffman, E. (1961/2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Hinkelammert, F. (2018) *Totalitarismo de mercado. El mercado capitalista como ser supremo*. Akal.

- Marx, K. «Introducción para la crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel». En F. Hegel, *Filosofía del Derecho* (pp. 7-22). Juan Pablo Editores, 1980.
- Merton, K. (1995). *Teoría y estructuras sociales*. FCE.
- Moreiras *Infrapolítica*. s.e.
- Novoa Monreal, E. (1975/2007). *El derecho como obstáculo al cambio social*. Siglo XXI.
- Pavarini, M. (1980-2002). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI.
- Pavarini, M. Y Melossi, D. (1977/2002). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario* (5.ª ed). s.e.
- Ricoeur, P (1990). *Freud. Una interpretación de la cultura*. Siglo XXI.
- Silva, C. (2019). *Hacia una Criminología decolonial. Aportes desde una filosofía de la liberación*. <https://www.academia.edu/39558898/>
- Segato, L. (2013). El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en descontrucción. En *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos*. Prometeo Libros.
- Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. La piqueta.
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.